

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/N° **1271/2022**  
La Paz, **09 SEP 2022**

**APRUEBA REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE AJUSTADORES AGRÍCOLAS  
TRÁMITE N° 176535**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009; la Ley N° 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998; el Decreto Supremo N° 25201 de 16 de octubre de 1999; el Informe Técnico APS/JTS/ARE/T/99/2022 de 08 de septiembre de 2022; el Informe Jurídico INF.DJ/1208/2022 de 09 de septiembre de 2022; las normas legales vigentes consultadas y todo lo que convino ver y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 45 de la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficiencia.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, tiene como misión fiscalizar y controlar el desempeño del Sistema Integral de Pensiones y Mercado de Seguros, con atribuciones establecidas por la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, la Ley N° 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998 y disposiciones conexas.

Que, la Disposición Final Primera de la Ley N° 365 de 23 de abril de 2013, de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección al Asegurado, dispone

Página 1 de 4

que en todo texto de la Ley N° 1883 de Seguros, donde indica "Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros", se modifique por "Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros"; al igual que la sigla "SPVS" por "APS".

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 108 establece: "Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes."; y en el artículo 235, señala: "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes."

Que, el artículo 298, parágrafo I, numeral 1 de la ley fundamental, dispone que el sistema financiero es competencia privativa del nivel central del Estado.

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, cuenta con competencia privativa e indelegable sobre el Mercado de Seguros, conforme dispone el artículo 40 de la Ley N° 1883, de Seguros de 25 de junio de 1998.

Que, el artículo 41 de la citada Ley N° 1883 de Seguros, establece como objetivos del Órgano de Fiscalización: Velar por la seguridad, solvencia y liquidez de las entidades aseguradoras, reaseguradoras, entidades de prepago, intermediarios y auxiliares del seguro; Proteger a los asegurados, tomadores y beneficiarios de seguros y; Cumplir y hacer cumplir la Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que, son atribuciones del Ente Regulador, conforme prevé el artículo 43 de la Ley N° 1883 de Seguros, las siguientes: supervisar, inspeccionar y sancionar a las entidades bajo su jurisdicción; emitir disposiciones operativas para el cumplimiento de la Ley y de sus reglamentos y; todas aquellas atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que, los artículos 25 y 26 de la Ley N° 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998, disponen las categorías, condiciones y prohibiciones para operar como auxiliares del seguro.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 407 de la ley fundamental señala que, el Estado tiene como uno de sus objetivos, dentro la política de desarrollo rural integral, garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano, por lo que se crea mediante Ley N° 144 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria de 26 de junio de 2011, el Seguro Agrario

Universal "Pachamama", que tiene la finalidad de asegurar la producción agraria afectada por daños provocados por fenómenos climáticos y desastres naturales adversos.

Que, la Agenda Patriótica 2025, constituye el Plan de Desarrollo General Económico y Social (PDGES), cuyo objetivo principal es el de levantar una sociedad y un Estado más incluyente, participativo, democrático, sin discriminación, racismo, odio, ni división.

Que, el ajustador de seguros se constituye en una herramienta de mediación y el contacto más importante entre la entidad aseguradora y el asegurado, siendo que el mismo debe evaluar los hechos e interpretar correctamente su aplicación a las condiciones y términos de la póliza, a las disposiciones legales vigentes, y a las costumbres y prácticas uniformes en la materia, requiriéndose la especialización de éstos en el área agrícola.

Que, se ha identificado la necesidad de contar con una normativa específica de Registro de Ajustadores Agrícolas como Auxiliares del Seguro en el campo de Ajustador y Liquidador de Reclamos, con la finalidad de que se regule su actividad dentro el Mercado de Seguros.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe APS/JTS/ARE/T/99/2022 de 08 de septiembre de 2022, concluye que: *"...existe la viabilidad técnica para la emisión del Reglamento para el Registro de los Ajustadores Agrícolas..."*, y recomienda emitir la Resolución Administrativa que apruebe el mismo.

Que, el Informe Jurídico 1208/2022 de 08 de septiembre de 2022, señala: *"...conforme establece el artículo 43 de la Ley N° 1883 de Seguros, es competencia de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, emitir disposiciones operativas para el cumplimiento de la Ley y de sus reglamentos, por lo que el Ente Regulador bajo su competencia privativa e indelegable sobre el Mercado de Seguros, cuenta con atribuciones para modificar y aprobar reglamentos dentro de su jurisdicción..."*.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de 20 de septiembre de 2021, ha sido designada la Lic. María Esther Cruz López, Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.





**POR TANTO:**

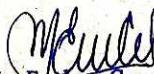
**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- Aprobar el REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE AJUSTADORES AGRÍCOLAS en sus siete (VII) Capítulos, quince (15) Artículos, que forma parte inseparable de la presente Resolución Administrativa.**

**SEGUNDO.- La Dirección de Seguros de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, queda encargada de observar el correcto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.**

**Regístrese, notifíquese y archívese.**

  
Maria Esther Cruz López  
DIRECTORA EJECUTIVA  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS



MECL/VSAR/HGMCH/FMEV/MLHG/snzm

Página 4 de 4

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

## REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE AJUSTADORES AGRÍCOLAS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto establecer los requisitos y procedimiento para realizar el Registro de Ajustadores Agrícolas, así como sus funciones y obligaciones.

#### ARTÍCULO 2.- Alcance

El presente Reglamento rige la actividad de los Ajustadores Agrícolas como Auxiliares del Seguro, dentro de los alcances establecidos en la Ley N°1883 de Seguros, en su artículo 25, inciso a) Ajustadores y liquidadores de reclamos.

#### ARTÍCULO 3.- Ajustador Agrícola

Es aquel profesional formado en agronomía o ramas afines a la misma, a quien se le encomienda la evaluación de daños o pérdidas en la que se establezcan las causas del siniestro y demás circunstancias que puedan influir en la determinación de la indemnización derivada de un contrato de seguro agrícola, con el propósito de que la Entidad Aseguradora cuente con los elementos necesarios para determinar la procedencia del siniestro y la propuesta de indemnización.

Su actividad es de objeto único.

### CAPÍTULO II FUNCIONES Y DEBERES

#### ARTÍCULO 4.- Funciones y Deberes

Los Ajustadores Agrícolas tienen las siguientes funciones y deberes:

- Ejecutar el ajuste de un siniestro de seguro agrícola.
- Actuar y conducirse al momento de atender un siniestro con absoluta imparcialidad, objetividad, bajo los más estrictos estándares de honestidad, conocimiento técnico, prontitud, profesionalismo, respeto y atención al asegurado.
- Evaluar los hechos e interpretar correctamente su aplicación conforme a las condiciones y términos de la póliza y las disposiciones legales vigentes.

Página 1 de 5



- d) Llevar un archivo por cada operación en la que intervienen, con toda la documentación de respaldo y datos de identificación de las personas involucradas, debiendo mantener el mismo por diez (10) años.
- e) Exhibir cuando le sea requerido, el documento que acredite su inscripción como Ajustador Agrícola.
- f) Entregar toda la información referente al siniestro asignado, en forma, términos y condiciones establecidas previamente por la Entidad Aseguradora.
- g) Evitar preferencia o discriminación por razón del Asegurado.
- h) Respetar la opinión del Asegurado, en caso de no estar de acuerdo con la evaluación de los daños, dando la correspondiente explicación y orientación técnica.
- i) Cumplir con la normativa establecida por la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF.

### CAPÍTULO III REGISTRO DEL AJUSTADOR AGRÍCOLA

#### ARTÍCULO 5.- Del Registro

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS tendrá a su cargo la inscripción, acopio y custodia de la documentación relacionada con el Registro del Ajustador Agrícola de conformidad a lo establecido en la Ley N° 1883 de Seguros, en su artículo 25, inciso a) Ajustadores y liquidadores de reclamos.

#### ARTÍCULO 6.- De la inscripción

Las personas naturales debidamente calificadas y que hayan cumplido con los requisitos para ejercer las funciones de Ajustador Agrícola, están obligados a inscribirse en el Registro de Auxiliares de Seguros, cumpliendo previamente con el procedimiento señalado en el Capítulo IV de este Reglamento.

### CAPÍTULO IV REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

#### ARTÍCULO 7.- Autorización de Registro

Las personas naturales para su registro como Ajustadores Agrícolas, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Carta de solicitud con números de contacto, teléfono móvil y el domicilio debidamente georeferenciado.



2. Fotocopia simple de la cédula de identidad.
3. En caso de nacionalidad extranjera, presentar el permiso legalmente expedido por las autoridades competentes para trabajar en Bolivia.
4. Certificado de Antecedentes emitido por la Policía Boliviana.
5. Demostrar idoneidad en el rubro, mediante la acreditación de experiencia de trabajo, capacitación formal y/o examen de conocimientos en seguros agrícolas.
6. Certificado emitido por la Contraloría General del Estado de no tener procesos con el Estado.
7. Copia simple del Número de Identificación Tributaria (NIT).
8. Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública que establezca con precisión el domicilio legal de la persona natural y que no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el artículo 19 del Código de Comercio.

Admitida y verificada la documentación, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, en caso de detectar observaciones, podrá requerir la enmienda de algún documento que no se ajuste a las exigencias del presente Reglamento, otorgando el plazo de quince (15) días hábiles administrativos para la subsanación de los mismos.

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, con la viabilidad técnica y jurídica emitirá la Resolución Administrativa de autorización de registro o determinará el rechazo a la solicitud mediante nota debidamente motivada, en el plazo de treinta (30) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción de la documentación.

### ARTÍCULO 8.- Efectos de la Inscripción

- I. La inscripción en el Registro de los Auxiliares del Seguro, autoriza a la persona natural para desenvolverse en la actividad de Ajustador Agrícola a nivel nacional.
- II. La inscripción tendrá vigencia indefinida y sólo podrá anularse por Resolución expresa de la APS, motivada por las causales establecidas en la Ley de Seguros y las señaladas en este Reglamento.
- III. Mediante carta dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, el Ajustador Agrícola deberá actualizar sus datos personales y de domicilio anualmente, hasta el 30 de enero de la gestión siguiente, bajo apercibimiento de suspender su registro.



## CAPÍTULO V INHABILITACIONES, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

### ARTÍCULO 9.- De las Inhabilitaciones

No podrán inscribirse como Ajustadores Agrícolas:

1. Los impedidos o prohibidos para el ejercicio del comercio, según el artículo 19 del Código de Comercio.
2. Los inhabilitados por la Ley de Seguros y disposiciones conexas.

### ARTÍCULO 10.- De las Prohibiciones

Los Ajustadores Agrícolas quedan prohibidos de:

1. Asumir riesgos y otorgar coberturas.
2. Ejercer como intermediarios de seguros.
3. Comunicar al asegurado algún indicio sobre la procedencia o no del siniestro, sin antes obtener la autorización de la Entidad Aseguradora.
4. Recibir regalos, obsequios, donativos o beneficios en general ofrecido por el asegurado y/o terceros involucrados en el siniestro.
5. Evaluar siniestros en los cuales exista cualquier tipo de relación y/o parentesco con las personas interesadas o cualquier interés en la propiedad de los bienes siniestrados.
6. Percibir, directa o indirectamente, beneficios económicos del asegurado o terceros y retener para sí o adjudicar a las personas a que se refiere el numeral anterior, los bienes o productos de ajustes que hubiere practicado.
7. Consumir, vender, poseer o desempeñar sus actividades bajo la influencia de drogas o alcohol.
8. Revelar información personal o confidencial de los asegurados y/o terceros a personal ajeno a la Entidad Aseguradora, así como proporcionar información derivada de siniestros a cualquier persona ajena a la Entidad Aseguradora.
9. Alterar cualquier documento o dato que afecte o pueda afectar a la Entidad Aseguradora, al reclamante y/o beneficiario para la determinación de la indemnización tanto a asegurados y/o terceros.
10. Ocultar información o proporcionar datos falsos sobre las causas del siniestro, y demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización derivada de un contrato de seguro agrícola.

### ARTÍCULO 11.- Sanciones

El incumplimiento al presente Reglamento será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones del Sector de Seguros.

## ARTÍCULO 12.- De las incompatibilidades funcionales

Las funciones de los Ajustadores Agrícolas son incompatibles con las de Corredor de Seguros o de Reaseguros y con las de Agente de Seguros.

Los Ajustadores Agrícolas no podrán ser directores ni empleados de Entidades Aseguradoras, Reaseguradoras o Corredores de Seguros y Reaseguros.

## CAPÍTULO VI HONORARIOS

### ARTÍCULO 13.- Honorarios

Los Ajustadores Agrícolas comprendidos en este Reglamento, percibirán sus honorarios profesionales, según convenio con sus clientes.

### ARTÍCULO 14.- Prohibición de cobro de Honorarios

Las personas naturales no inscritas en el Registro de Ajustadores Agrícolas no tienen derecho a percibir honorarios por la realización de ajustes agrícolas.

Las Entidades Aseguradoras deberán abstenerse de operar con personas naturales no inscritas en el mencionado Registro, quedando prohibido el pago a dichas personas. El incumplimiento de este artículo por parte del Asegurador, será sancionado conforme al Reglamento de Sanciones.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

### ARTÍCULO 15.- Del Control y Fiscalización

Las actividades de las personas naturales que hayan obtenido su inscripción en el Registro de los Ajustadores Agrícolas, quedan sujetas al control de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y les serán aplicables las normas contenidas en la Ley N° 1883 de Seguros, Código de Comercio y reglamentos específicos.



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 13:20 del día 15  
de SEPT de 2022 notifié con Resolución  
Administrativa APS/DJ/DS/N°1271/2022 de  
fecha 09/09/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Alianza Vida Seguros y  
Reaseguros S.A. a través de su Representante  
Legal



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 13:40 del día 15  
de SEPT de 2022 notifié con Resolución  
Administrativa APS/DJ/DS/N°1271/2022 de  
fecha 09/09/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Unibienes Seguros y Reasegu-  
ros Patrimoniales SA a través de su Representante  
Legal



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 13:52 del día 15  
de SEPT de 2022 notifié con Resolución  
Administrativa APS/DJ/DS/N°1271/2022 de  
fecha 09/09/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Nacional Seguros Patrimo-  
niales y Franja SA a través de su Representante  
Legal



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 13:52 del día 15  
de SEPT. de 2022 notifique con Resolución  
Administrativa APS/DJ/DS/N°1271/2022 de  
fecha 09/09/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Nacional Seguros  
Vida y Salud a través de su Representante  
legal



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 14:10 del día 15  
de SEPT. de 2022 notifique con Resolución  
Administrativa APS/DJ/DS/N°1271/2022 de  
fecha 09/09/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Crediseguro S.A.  
Seguros Generales a través de su Representante  
legal



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 14:10 del día 15  
de SEPT. de 2022 notifique con Resolución  
Administrativa APS/DJ/DS/N°1271/2022 de  
fecha 09/09/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Crediseguro S.A.  
Seguros Personales a través de su Representante  
legal



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 12:14 del día 14 de SEPT. de 2022 notifique con Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N°1271/2022 de fecha 09/09/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Bisa Seguros y Reaseguros S.A. a través de su Representante legal.



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 12:34 del día 14 de SEPT. de 2022 notifique con Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N°1271/2022 de fecha 09/09/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Alianza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. a través de su Representante legal.



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 12:19 del día 15 de SEPT. de 2022 notifique con Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N°1271/2022 de fecha 09/09/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. a través de su Representante legal.



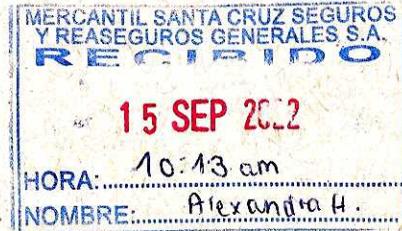
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 10:05 del día 15  
de SEPT. de 2022 notifique con Resolución  
Administrativa APS/DJ/DS/N°1271/2022 de  
fecha 09/09/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Seguros y Reaseguros Perso-  
nales Univida S.A. a través de su Representante  
Legal.



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 10:13 del día 15  
de SEPT. de 2022 notifique con Resolución  
Administrativa APS/DJ/DS/N°1271/2022 de  
fecha 09/09/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Mercantil Santa Cruz Seguros  
y Reaseguros Generales S.A. a través de su Representante  
Legal.



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 10:24 del día 15  
de SEPT. de 2022 notifique con Resolución  
Administrativa APS/DJ/DS/N°1271/2022 de  
fecha 09/09/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Seguros ILLIMANI  
S.A. a través de su Representante  
Legal.



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 10:39 del día 15  
de SEPT. de 2022 notifié con Resolución  
Administrativa APS/DJ/DS/N°1271/2022 de  
fecha 09/09/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a La Boliviana Ciacruz Seguros y Reaseguros SA a través de su Representante  
legal.



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 10:39 del día 15  
de SEPT. de 2022 notifié con Resolución  
Administrativa APS/DJ/DS/N°1271/2022 de  
fecha 09/09/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a La Boliviana Ciacruz Seguros Personales SA a través de su Representante  
legal.



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 10:56 del día 15  
de SEPT. de 2022 notifié con Resolución  
Administrativa APS/DS/NS/N°1271/2022 de  
fecha 09/09/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Compañía de Seguros de  
Vida Fortaleza SA a través de su Representante  
legal.



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz, a horas 10:56 del día 15  
de SEPT. de 2022, notifique con Resolución  
Administrativa APS/DJ/DS/N°1271/2022 de  
fecha 09/09/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Compañía de seguros y Rea-  
seguros Fortaleza SA. a través de su Representante  
legal.



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**  
En la ciudad de La Paz a horas 11:56 del día 15  
de SEPT. de 2022, notifique con Resolución  
Administrativa APS/DJ/DS/N° 1271/2022 de  
fecha 09/09/22, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Credinform  
Internacional S.A., a través de su Representante  
Legal.



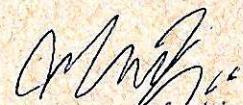
*Gabriela Denise Páez Turtaya*  
Gabriela Denise Páez Turtaya  
NOTIFICADOR  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Autoridad de Fiscalización y  
Control de Pensiones y Seguros - APS

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de SC a horas 11:51 del día 16  
de 09 de 2022 notifico con Resolución  
Administrativa APS (OT) D SIN° 1731/2022 de  
fecha 09/09/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Santa Cruz Vida y Salud  
Seguros y Reaseguros personales por no haber hecho  
legal

  
Vania Marcela Mejía Rosado  
PROFESIONAL DE ENLACE Y RECLAMACIONES  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

NOTIFICADO

  
Mauricio Franco Melgazzini  
Gerente Técnico  
SANTA CRUZ VIDA Y SALUD  
SEGUROS Y REASEGUROS PERSONALES S.A

16/09/2022

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de SL a horas 14:53 del día 16  
de 09 de 2022 notifiqué con Resolución  
Administrativa APSI 01/DSI 1074/2022 de  
fecha 09/09/2022 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a Bupa Insurance  
(Bolivia) S.A. a través de su Representante  
Legal

  
**BUPA INSURANCE  
(BOLIVIA) S.A.**

  
Marcela Mena Rosado  
PROFESIONAL DE ENLACE Y RECLAMACIONES  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

NOTIFICACION